

Subvención al alquiler de vivienda por el impacto económico y social por el COVID-19, al amparo del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo

¿Qué es? >

- Subvenciones de concesión directa para ayudar a las personas físicas arrendatarias de vivienda habitual en la Comunidad de Madrid, que acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida a consecuencia del COVID-19.

¿Quién puede? >

- 1. **Personas físicas** que, en su condición de arrendatarios de vivienda habitual en la Comunidad de Madrid, acrediten estar en situación de **vulnerabilidad económica y social** sobrevenida a consecuencia del COVID-19.

2. Los supuestos de **vulnerabilidad económica a consecuencia** de la emergencia sanitaria ocasionada por el **COVID-19** requerirán la concurrencia conjunta de los siguientes requisitos:

a) Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar, a partir del 1 de marzo de 2020, en **situación de desempleo**, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud:

i. Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).

ii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.

iii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por 100, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

v. En el caso de que la persona obligada a pagar la renta arrendaticia sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por 100, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cinco veces el IPREM.

b) Que la **renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos**, resulte **superior o igual al 35 por 100 de los ingresos netos** que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud.

¿Qué necesitas presentar? >

- 1. Solicitud

2. Documentación requerida que figura en la solicitud, donde se indican aquellos documentos cuyos datos consultará la Comunidad de Madrid, salvo que los interesados expresamente lo desautoricen, así como los que deberán aportarse.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN EN LA SOLICITUD

- Copia del permiso de residencia de larga duración o del permiso de residencia temporal, si se trata de extranjeros no comunitarios.
- Libro de familia. En el caso de familias monoparentales, documentación que acredite dicha situación.
- Título de familia numerosa e inscripción como pareja de hecho por la Comunidad Autónoma competente.
- Dictamen técnico facultativo del tipo de discapacidad, certificado de discapacidad, declaración de dependencia y grado expedida por la Comunidad Autónoma competente o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Copia del contrato de arrendamiento. □
- **Volante o certificado de empadronamiento colectivo (en el que consten todas las personas que en la vivienda) e histórico, referido a la fecha de presentación de la solicitud y a los seis meses anteriores.**
- Justificante del pago de las tres mensualidades anteriores a la solicitud de la ayuda o la petición de la moratoria.
- En el supuesto de haber accedido a las ayudas transitorias de financiación justificante acreditativo de la cuantía de la ayuda percibida.
- En caso de situación legal de desempleo, certificado en el que figure la fecha de inicio de la citada situación y la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- Certificado de empresa acreditativo de estar incluidos en un ERTE como consecuencia del impacto del COVID-19, indicando la fecha de inicio de dicha situación.
- En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, certificado expedido por la AEAT u órgano competente de la declaración de cese de actividad incluyendo la fecha de inicio de dicho cese.
- En caso de reducción de jornada por motivo de cuidados, y de otras circunstancias similares de vulnerabilidad vinculadas a la actividad laboral o empresarial, documentos que acrediten dichas situaciones.
- En caso de presentación telemática, Anexo I “AUTORIZACIÓN DE LOS ARRENDATARIOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD.”
- Anexo II “DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL OCASIONADA POR EL COVID-19”.

¿Cómo lo solicito?

- En el apartado [“Gestión” de esta página](#) se encuentran el formulario de solicitud y los impresos requeridos que podrá cumplimentar en línea y guardar en su equipo o imprimir.
- [SOLICITUD](#)
- [ANEXO I](#)
- [ANEXO II](#)

Con carácter excepcional y en atención a las restricciones a la movilidad y recomendaciones de las autoridades sanitarias de la declaración del estado de alarma y mientras dure éste, se establece preferentemente de la presentación de las solicitudes por medios electrónicos. Las solicitudes podrán presentarse también de forma presencial en las oficinas de Correos.

Una vez finalizado el estado de alarma y sus prórrogas, o en su caso las limitaciones a la libertad de circulación:

a) Presentación por Internet ([ver cómo tramitar](#))

Para presentar la solicitud y documentación por Internet, a través del registro electrónico, es necesario disponer de DNI electrónico o de uno de los [Certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid](#)

Dentro del apartado "Gestión" de esta página, se encuentran la solicitud y los "impresos" que debe cumplimentar para presentarlos en el registro electrónico.

Cuando tenga preparada toda la documentación, pulse "tramitar", acceda al registro electrónico y siga las indicaciones

Para recibir las notificaciones por medios electrónicos, deberán estar dados de alta en el servicio de [Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid](#).

Una vez registrada la solicitud, queda habilitado el servicio de "[consulta de expedientes](#)", desde donde podrá aportar documentos y enviar comunicaciones referidas a su solicitud.

b) Presentación en oficinas de asistencia en materia de registro.

Además, puede presentar su solicitud en cualquiera de las [Oficinas de Asistencia en Materia de Registro](#) de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Entidades Locales, oficinas de correos y representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Tramitación >

- Aquellas solicitudes debidamente cumplimentadas, cuyos solicitantes cumplan con los requisitos exigidos en la presente Orden, serán resueltas favorablemente mientras **exista crédito disponible**, conforme a lo establecido en el artículo 4.5 c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Una vez que se agote el crédito disponible, las solicitudes recibidas con posterioridad, serán resueltas desfavorablemente. El agotamiento de dichos fondos será comunicado a través de www.comunidad.madrid.

Para su concesión, se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes, considerando como fecha de presentación aquella en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que, en su caso se hubiera apreciado por la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas corresponde al titular de la Consejería de Vivienda y Administración Local, mediante Orden motivada en función de la

conurrencia o no de los requisitos establecidos, lo que se notificará a los beneficiarios mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid